

Medellín, 14/04/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad INVERSIONES LUDER S.A., con Nit. 900.085.504-1, representada legalmente por el señor RAUL GONZALEZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.094.441, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **5707**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2023060004886 del 21 de enero del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES de la Licencia de Explotación Minera con placa No. 5707, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NECHÍ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. **HEUC-08**, cuyo titular es la sociedad **INVERSIONES LUDER S.A.**, con Nit. **900.085.504-1**, representada legalmente por el señor **RAUL GONZALEZ RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.094.441**, o por quien haga sus veces, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.



ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **INVERSIONES LUDER S.A., con Nit. 900.085.504-1**, representada legalmente por el señor **RAUL GONZALEZ RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.094.441**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **5707**, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NECHÍ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. **HEUC-08.**, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L(\$15.660.000)**, equivalente a trece puntos con cinco **(13,5) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030112992 de 17 de enero de 2023, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme





a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, para que surta la anotación de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con placa No. 5707, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código 5707, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-abril>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 17 de abril del 2023 y se desfija el día 21 de abril de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

